

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL– C1

RADICADO: 680014003-023-2021-00052-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole de la solicitud de fijación de caución y entrega en depósito del vehículo de placas WOK927, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, quien solicita que el vehículo (objeto de la prenda sin tenencia), le sea entregado en depósito, al momento de practicarse el secuestro, y sirviéndose de lo reglado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 595 del CGP, este Despacho accederá a fijar la correspondiente caución que garantice la conservación e integridad del respectivo mueble.

Por último, teniendo en cuenta el documento suscrito por el demandado MANUEL RESTREPO JAIMES LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.609.750, y arrimado al presente asunto, se dispondrá tenerlo notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del CGP. Por Secretaria contrólense los términos.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como **CAUCIÓN** la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000)**, la cual deberá ser cancelada por la parte interesada, con el fin de garantizar la conservación e integridad del vehículo automotriz identificado con las placas **WOK927** y que corresponde a la propiedad del demandado **MANUEL ERNESTO JAIMES LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.609.750**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado electrónicos de esta providencia, preste la caución fijada en el ordinal anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 595 del CGP, so pena de tener por desistida la actuación.

TERCERO: Cumplido el término concedido en el ordinal segundo, por Secretaría ingrese nuevamente el proceso, para impartir el trámite que corresponda en punto de la práctica de la medida cautelar.

CUARTO: Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado MANUEL RESTREPO JAIMES LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.609.750, se dispondrá tenerlo notificado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es el 03 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del CGP. Por Secretaria contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 056, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 30 de junio de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248a4d5c59be97aa690dcdfda77a53ad56585a8117436ae1a09cb3859542a6ee**
Documento generado en 29/06/2021 05:51:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>